

do, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda nombrado Presidente de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6889, de fecha 11 de julio de 1961.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6957, que declara de utilidad pública y de interés social la expropiación en favor del Estado, de las instalaciones de las empresas de Sisal Dominicano, C. por A., y Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., para la explotación de la Sal y Yeso.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6957

CONSIDERANDO que Sisal Dominicano, C. por A., y Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., han dejado de cumplir frente al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las obligaciones puestas a su cargo por el contrato de fecha 9 de agosto de 1956, relativo a la explotación de las minas de sal y yeso de Barahona, así como a la explotación de las Salinas denominadas "El Vigía", situadas en el lugar del mismo nombre, Sección de Las Terre-

ras, Municipio y Provincia de Azua; las de Puerto Viejo, en la Provincia de Azua; las Salinas, situadas en Salinas Chicas y en los terrenos de El Egido y las de Cayo Pablillo, en el Municipio y Provincia de Montecristi; las de Puerto Hermoso, situadas en el Municipio de Baní, Provincia Trujillo Valdez; y las de la Isla Beata, en la Provincia de Pedernales;

CONSIDERANDO que en vista de ese incumplimiento y en ejecución de las cláusulas del contrato preindicado el Banco ha hecho cesar, por decisión judicial, el goce y disfrute de dichas compañías en los derechos que les habían sido acordados;

CONSIDERANDO que la Sal es artículo de consumo de primera necesidad y que es deber del Estado evitar cualquier interrupción en el abastecimiento continuo y adecuado de dicho artículo;

CONSIDERANDO que la explotación de las minas de sal y de yeso constituye en sus operaciones un conjunto económico;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la expropiación en favor del Estado Dominicano, mediante justa indemnización, de las instalaciones, maquinarias, vías férreas, grúas, cintas u otras mejoras incluyendo depósitos y demás accesorios que son utilizados o destinados por Sisal Dominicanos, C. por A., o por Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., para la explotación y general elaboración de la sal y del yeso de las minas y salinas mencionadas prece-

dentemente, y que no pertenezcan al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, así como de las existencias actuales de sal y de yeso que en los citados lugares tengan dichas compañías.

Art. 2.— En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los bienes mencionados, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar para la adquisición de los bienes descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno. años 118º de la Independencia. 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6958, que aprueba el nombramiento del Capitán Hipólito Rivera como Juez-Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8591 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6958

VISTA la Ley que crea un Consejo Permanente Superior de Guerra, para conocer de las infracciones cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, No. 5059, del 19 de diciembre de 1958;